



RAD.- 2018-00261-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 33 folios.
Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

Además, comoquiera que se decretaron medidas cautelares se ordenará su levantamiento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por BANCO PICHINCHA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ENTREGAR la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, para lo cual deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez



RAD.- 2019-00029-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 31 folios.
Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderad judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

Además, comoquiera que se decretaron medidas cautelares se ordenará su levantamiento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por NELLY VILLAMIZAR RIVERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ENTREGAR la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, para lo cual deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

RAD.- 2019-00085-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 68 y 22 folios. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

Además, comoquiera que se decretaron medidas cautelares se ordenará su levantamiento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por BANCO BBVA COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ENTREGAR la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, para lo cual deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



Código de verificación:

2aea984b8079e0423e1dfeba703337e1f20124afb07a9af5f4ec34153d0b6b08

Documento generado en 17/07/2020 06:55:37 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 63 – publicado el 21 de julio de 2020

DP

RAD.- 2019-00198-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 87 y 24 folios. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el Banco Davivienda en documento visible a folio 84 del cuaderno principal, esto es:

La señora Claribel Ascanio Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.718.913, registra los siguientes datos biográficos, indicando que los mismos fueron actualizados por última vez el día 15 de abril de 2020:

Dirección	Km Kilometro 1 Vía Chimita Vía Chimita Palenque
Ciudad	Girón, Santander
Teléfonos	6467915 - 3173521357
Correo electrónico	clarias21@hotmail.com

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca491b56d20492e22f7595848c6f7d466a3b97801b2e43f7b302564d6192dd2d

Documento generado en 17/07/2020 07:04:06 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAD.- 2019-00703-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 7 y 20 folios. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por LIGIA SOL MARTINEZ MONTES DE OCCA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ENTREGAR la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, para lo cual deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4116a0ca07a1036582bc91192649f97f2d0c77357d68cced60c1aaa2095183ae

Documento generado en 17/07/2020 06:59:53 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Radicado : 680014003008-2020-00079-00
Proceso : DILIGENCIA DE ENTREGA
Demandante : ASECASA S.A.S.
Demandado : LUIS RANGEL MARTÍNEZ

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 59 folios. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se advierte que, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-224948, ubicado en el apartamento 402 torre 3 Conjunto Residencial Torres del Diamante III Etapa Avenida 89 # 19-20 de esta ciudad, sin embargo, en este momento no es viable dadas las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 que establece:

“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.”

Por consiguiente, se dispone que, una vez superada la referida suspensión, vuelva al despacho el expediente para programar la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

818fe479309b36c98728a192523848479b79144051271464a979745e247e5729

Documento generado en 17/07/2020 07:02:09 AM

RADICADO: 2020-00096-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 19 folios. Bucaramanga 17 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 420 del Código General del Proceso, encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a JAVIER CHAPARRO ACOSTA para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia,

1.1. **CANCELE** a la demandante **ANA MILENA MARTINEZ ROZO**, las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de préstamo de dinero que se realizó de manera verbal el 22 de marzo de 2017, más los intereses moratorios desde el 23 de marzo de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.470.000) por concepto de préstamo de dinero que se realizó de manera verbal el 17 de abril de 2017, más los intereses moratorios desde el 18 de abril de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.470.000) por concepto de préstamo de dinero que se realizó de manera verbal el 16 de febrero de 2017, más los intereses moratorios desde el 17 de febrero de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$548.000) por concepto de préstamo de dinero que se realizó de manera verbal el 05 de mayo de 2017, más los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- CIENTO SETENTA MIL (\$170.000) por concepto de préstamo de dinero que se realizó de manera verbal el 02 de junio de 2017, más los intereses moratorios desde el 03 de junio de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

- CIENTO MIL (\$100.000) por concepto de préstamo de dinero que se realizó de manera verbal el 02 de agosto de 2017, más los intereses moratorios desde el **03 de agosto** de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL (\$134.000) por concepto de préstamo de dinero que se realizó de manera verbal el 12 de septiembre de 2017, más los intereses moratorios desde el **13 de septiembre** de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de préstamo de dinero que se realizó de manera verbal el 19 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios desde el **20 de diciembre de 2017** hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CUATROSCIENTOS PESOS (\$365.400) por concepto de préstamo de dinero que se realizó de manera verbal el 14 de febrero de 2018, más los intereses moratorios desde el **15 de febrero** de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) por concepto de préstamo de dinero que se realizó de manera verbal el 17 de febrero de 2018, más los intereses moratorios desde el **18 de febrero** de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) por concepto de préstamo de dinero que se realizó de manera verbal el 08 de marzo de 2018, más los intereses moratorios desde el **09 de marzo** de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000) por concepto de préstamo de dinero que se realizó de manera verbal el 18 de abril de 2018, más los intereses moratorios desde el **19 de abril** de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto de préstamo de dinero que se realizó de manera verbal el 18 de abril de 2018, más los intereses moratorios desde el **19 de abril** de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

1.2. O EXPONGA en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

2. ADVERTIR al demandado que en caso de no pagar o justificar su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado. Por el contrario, si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de manera personal, conforme lo ordena el inciso 2° del artículo 421 del C.G. del P., comunicándole que dispone del término de diez (10) días, a fin de que pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

4. NEGAR por improcedente la medida cautelar solicitada por la parte actora, toda vez que la cautela solicitada esta es: embargo y secuestro de vehículo, es propia de los procesos ejecutivos y no de los procesos declarativos- monitorio- como el que nos ocupa. (parágrafo arts. 421 y 590 CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c790e64f566b178792c99ea24e7c357bbb605419763ba9fb154a44abaebcd994

Documento generado en 17/07/2020 06:57:11 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

Radicado : 680014003008-2020-00100-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 15 (RAD. 680013103003-2019-00020-00)
Demandante : CLAUDIA CONSTANZA CALDERÓN DUARTE
Demandado : MARÍA CELINA RAMÍREZ GONZÁLEZ
LUIS ERNESTO MANTILLA GONZÁLEZ

Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que fue recibido por reparto el día 2 de marzo de 2020, consta de un (1) cuaderno con 19 folios. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso se dispone a AUXILIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA a fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-15683**, ubicado en la calle 47 # 29-69 apartamento 401 Edificio Leo de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de los demandados MARÍA CELINA RAMÍREZ GONZÁLEZ y LUIS ERNESTO MANTILLA GONZÁLEZ.

No obstante, en este momento no es viable fijar fecha para llevar a cabo la referida diligencia, ello conforme a las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 que establece:

“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.”

Por consiguiente, se dispone que, una vez superada la referida suspensión, vuelva al despacho el expediente para programar la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd58a5a914ddda7a8bf0d3ae12c7cccb16925e5bc9ed99c121f26c6611555c1

Documento generado en 17/07/2020 07:01:39 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAD.- 2020-00108-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 5 de marzo de 2020, consta de un (1) cuadernos con 74 folios. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Como el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de restitución provisional del bien objeto del presente trámite es pertinente indicar que, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, si bien es cierto, la parte demandante puede solicitarla en cualquier tiempo, también lo es que, para verificar el estado en que se encuentra el bien, es necesario que se practique una diligencia de inspección judicial, actuación que en este momento no es viable dadas las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 que establece:

“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.”

Por consiguiente, se dispondrá que una vez superada la referida suspensión vuelva el expediente al despacho para fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial pertinente.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de amparo de pobreza se tiene que con la afirmación de la demandante que, no se halla en capacidad de atender los gastos que genera el trámite del presente proceso –fl. 55-, el Despacho tiene la certeza que se estructuran las condiciones exigidas en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, toda vez que la finalidad pretendida por el legislador es la de permitir el acceso a la justicia, razón por la cual se CONCEDERA el AMPARO DE POBREZA solicitado; valga decir, que a la demandante se le exonerará de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia, y de los gastos que se generen dentro del presente proceso Restitución de Inmueble Arrendado; asimismo se avala como apoderado judicial al doctor ROBIN JAVIER PÉREZ MUÑOZ, con el objeto que siga representando a la demandante durante todo el trámite de este pleito, sin cobro de honorarios profesionales por su gestión.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **AYDA MARÍA BARBOSA DE DUARTE** a través de apoderada judicial, en contra

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

de **ELVIA LILIANA SARMIENTO OSMA** por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique la iniciación de este proceso a la parte demandada, en forma personal según lo estatuido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRERLE el traslado de rigor una vez surtida la notificación por el término de diez (10) días a efecto de que se pronuncie sobre la demanda, **COMUNICÁNDOLE** que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeuda, correspondiente a los cánones de **octubre a diciembre de 2017, los de enero a diciembre de 2018, 2019, los de enero a junio de 2020 y a los que se sigan causando en el curso del proceso**, si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto por el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez superada la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, vuelva el expediente al despacho para fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial pertinente.

QUINTO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la parte demandante, en consecuencia, se le exonera de prestar cauciones, a pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia y a no ser condenada en costas; igualmente se le DESIGNA al Doctor ROBIN JAVIER PÉREZ MUÑOZ como su apoderado judicial, para los fines señalados anteriormente, sin cobro de honorarios profesionales por su gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

833be6cd81a89e8f72f01277eb0d5117698adc1789a0fc285e6e7535ae2fa4ac

Documento generado en 17/07/2020 06:59:10 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAD.- 2020-00126-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 37 y 3 folios. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver lo correspondiente a la solicitud de aclaración del numeral 2 del auto de fecha 25 de marzo de 2020 visible a folio 32 y 33 del cuaderno principal, comoquiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Ahora bien, es de indicar que el auto en mención fue proferido el 25 de marzo del año en curso, data anterior a la expedición del Decreto 806 de 2020, por consiguiente en dicho momento no se podía hacer alusión a las disposiciones adoptadas en la referida norma.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el Decreto en mención se encuentra vigente, este despacho aclarará el numeral 2 del auto de fecha 25 de marzo de 2020 en el sentido que el referido proveído debe ser notificado conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aclarar el numeral 2 del auto de fecha 25 de marzo de 2020 visible a folio 32 y 33 del cuaderno principal, el cual queda en los siguientes términos:

*“2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.”*

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho remítase los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb5b79942a1bcfa4ee9c2d3ba8dacd7da63aa7d415e4c3a87fda95427774dc9

Documento generado en 17/07/2020 07:00:52 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAD.- 2020-00180-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de julio de 2020, consta de un (1) cuadernos con 9 folios. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por la PROBIENES LTDA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d971e6253511081f055255a12a1605a3c6bbb222ab5a341292a8a953dd4803a5

Documento generado en 17/07/2020 07:06:11 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 63 – publicado el 21 de julio de 2020

DP

RAD.- 2020-00193-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 8 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 46 y 7 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, VICTOR MANUEL MEJIA, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 14 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a VICTOR MANUEL MEJIA, para que le cancele la suma de (i).- QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$15.699.130), por concepto de **capital** representado en la **Pagaré** visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal, (ii) junto con los intereses de mora desde el **02 de octubre de 2019** hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **VICTOR MANUEL MEJIA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$15.699.130), por concepto de **capital** representado en la **Pagaré** visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **02 de octubre de 2019** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 63 – publicado el 21 de julio de 2020

DP

certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al doctor SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN identificado con la cédula de ciudadanía No.91480580, portador de la tarjeta profesional No. 114570 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea86c4ac466b605fb5eb7d1db07e3eb53d087636deb5e3aed7b42d7233e186fc

Documento generado en 17/07/2020 07:09:11 AM

RAD.- 2020-00194-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 8 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 22 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, GUSTAVO AMADOR Y MARTHA ROCIO AMADOR ARANDA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 13 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado judicial de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **GUSTAVO AMADOR Y MARTHA ROCIO AMADOR ARANDA** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que en el mismo se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o en su defecto conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35fb732f3524fc6707aabc0aa7d7fdcb9e1566f2de095fd9c6dbd81bde0c3e52

Documento generado en 17/07/2020 07:09:58 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAD.- 2020-00197-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 9 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 32 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, EDWIN GIOVANNI MENESES LOPEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 15 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado judicial de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de los pagarés objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **EDWIN GIOVANNI MENESES LOPEZ** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que en el mismo se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o en su defecto conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8fb44f64b69a5cdab989e7e7e418f00b69466524bafdc22bfd2dfcc64d42f3

Documento generado en 17/07/2020 07:05:34 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 63 – publicado el 21 de julio de 2020

DP

RAD.- 2020-00198-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 9 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 23 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ARIEL TRILLOS LOZANO Y BERTHA CECILIA CAÑIZARES DÍAZ, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 15 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el endosatario de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a ARIEL TRILLOS LOZANO Y BERTHA CECILIA CAÑIZARES DÍAZ, para que le cancele la suma de (i).- SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$7.697.520), por concepto de **capital** representado en la **Pagaré** visible al folio 1 del cuaderno principal, (ii) junto con los intereses de mora desde el **22 de septiembre de 2019** hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **ARIEL TRILLOS LOZANO Y BERTHA CECILIA CAÑIZARES DÍAZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



- a. SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$7.697.520), por concepto de **capital** representado en la **Pagaré** visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **22 de septiembre de 2019** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al doctor DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía No.1098672400, portadora de la tarjeta profesional No. 236408 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

740b8e147efbd31ca7b6eebf132f2704f967773e1084c224505c6361698a250c

Documento generado en 17/07/2020 07:07:43 AM

RAD.- 2020-00200-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 9 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 18 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, RONAL ALFREDO CAMPO ARAQUE, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 13 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

VICTOR HUGO BALAGUERA REYES actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a RONAL ALFREDO CAMPO ARAQUE, para que le cancele la suma de (i).- DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.355.000), por concepto de **capital** representado en la **Pagaré** visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal, (ii) junto con los intereses de mora desde el **30 de junio de 2019** hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **RONAL ALFREDO CAMPO ARAQUE**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la VICTOR HUGO BALAGUERA REYES quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.355.000), por concepto de **capital** representado en la **Pagaré** visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **30 de junio de 2019** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al doctor GUSTAVO DIAZ OTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5795162, portador de la tarjeta profesional No. 33229 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe7c5fe62e391db446146a143aff710aaaa3416cc5d615a6e31b6d7294159dc

Documento generado en 17/07/2020 06:58:24 AM

RAD.- 2020-00203-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de julio de 2020, consta de un (1) cuadernos con 31 folios. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ANA DE JESUS ORTIZ DE PATIÑO** en contra de **LEONOR MORALES HERRERA y HENRY JAIMES LIZARAZO** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de los demandados y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.
3. Deberá indicar si se dio aplicación a los estipulado en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, esto es, si se llegó algún acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del decreto en mención y el 30 de junio de 2020. En caso afirmativo deberá allegar copia de ello.
4. Deberá aclarar el hecho cuarto, especificando el valor adeudado en su totalidad por concepto de canon de arrendamiento, indicando los periodos a que corresponde.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



5. Deberá corregir el folio de matrícula inmobiliaria del bien a restituir, comoquiera que el indicado en la demanda no concuerda con el mismo, toda vez que el indicado corresponde al depósito # 7. –ver folio No. 5-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014aedef344c31446d2c6e7fb53906702064451ffaf6d2ca6c7a0b0f0ddda230e

Documento generado en 17/07/2020 07:04:52 AM

RADICADO: 2020-00205-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 92 folios. Bucaramanga 17 de julio de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD MÉDICA y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida de conformidad con lo siguiente:

- En el poder no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inc. 2º art. 5º Dcto. 806 de 2020.

-En la demanda, no se informó el canal digital donde deben ser notificados los testigos que, conforme a la solicitud probatoria, deben ser citados al proceso. Inc. 1º art. 5º Dcto. 806 de 2020

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 ibídem y siendo procedente la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

2.- **CONCEDER** el amparo de pobreza a la demandante MONICA PATRICIA OCAMPO ORTIZ quien actúa a nombre propio y en representación de sus hijos DANNA IZABELLA CARRILLO OCAMPO y MATIAZ VALENCIA OCAMPO, por reunir los requisitos consagrados en los preceptos 151 y 152 de la norma adjetiva civil.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f2665c6de4ad79f203e50d7b73b731deee46331881dda2255439c6bebf3c9e7

Documento generado en 17/07/2020 01:38:36 PM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 63 DE 21 DE JULIO DE 2020

RAD.- 2020-00206-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 13 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 15 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JORGE OCTAVIO OVALLE ROJAS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 15 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado judicial de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JORGE OCTAVIO OVALLE ROJAS** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que en el mismo se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o en su defecto conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Deberá allegar las evidencias correspondientes a la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6614bce0260b8225c0f2c3456b29bc081c22c20fe2b3e8bf1111ef2904b0099

Documento generado en 17/07/2020 07:11:00 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co